

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

CÓDIGO DE CONDUCTA

PREÁMBULO

CONTENIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULEN LA ACTIVIDAD DE LA EQUIDAD SEGUROS

CAPITULO II

VALORES Y PAUTAS EXPLÍCITAS DE COMPORTAMIENTO

ARTÍCULO 4. VALORES

ARTÍCULO 5. PAUTAS EXPLÍCITAS DE COMPORTAMIENTO

CAPITULO III

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 7. MECANISMOS PARA EVITAR EL USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA

CAPITULO IV

CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO 8. CONFLICTO DE INTERESES.

CAPITULO V

CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 9. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 10. CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO Y COMPROMISO

ARTÍCULO 11. INSTANCIAS DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 12. CONSECUENCIAS POR INOBSERVANCIA DEL CODIGO

ARTÍCULO 13. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14. DEBERES Y FALTAS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 15. DEBERES Y FALTAS DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

ARTÍCULO 16. DEBERES Y FALTAS DE LOS EMPLEADOS.

ARTÍCULO 17. DEBERES Y FALTAS DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. DIFUSIÓN

ARTÍCULO 19. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 20. REFORMAS AL CÓDIGO

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIA

PREÁMBULO

LA EQUIDAD SEGUROS es una organización de carácter cooperativo, conformada por dos organismos de segundo grado, especializados, uno en seguros generales y otro en seguros de vida: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., esta última incluye la Administradora de Riesgos Laborales.

El presente Código de Conducta refleja el compromiso por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS** para que todas las actividades y operaciones que en desarrollo de su objeto social realice, estén basadas en el respeto y acatamiento a la ley, al estatuto, a los reglamentos y demás normas internas, y enmarcadas dentro de una estricta ética empresarial, de los valores éticos del cooperativismo y de la misión institucional, que garanticen la confianza de los asociados, clientes, proveedores, entes estatales de regulación, inspección, control y vigilancia y del público en general; constituyéndose en la guía que ha de orientar las actuaciones de sus directivos, administradores y funcionarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL CÓDIGO

El objetivo del presente Código es establecer lineamientos y normas rectoras de las actuaciones de los asociados, delegados, directivos, miembros de la Junta de Vigilancia, administradores, revisores fiscales, empleados y proveedores de bienes y servicios tales como consultores, asesores de salud ocupacional, intermediarios de seguros y reaseguros, asesores externos y ajustadores de siniestros, así como a clientes y usuarios de **LA EQUIDAD SEGUROS**, para que en todas las actividades y operaciones se guarde el especial cumplimiento de las normas legales y los principios y valores éticos que guían a **LA EQUIDAD SEGUROS**, propendiendo por la consolidación de una estructura de control interno conforme a los requerimientos legales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas del presente código son de obligatorio cumplimiento para quienes pertenezcan a **LA EQUIDAD SEGUROS** como asociados, delegados, directivos, miembros de la Junta de Vigilancia, administradores, revisores fiscales, empleados y proveedores de bienes y servicios tales como consultores, asesores de salud

ocupacional, intermediarios de seguros y reaseguros, asesores externos y ajustadores de siniestros, así como a clientes y usuarios.

En los contratos de trabajo de las personas que desempeñen labores en **LA EQUIDAD SEGUROS** en cualquier nivel, se deberá incluir como obligación del trabajador el compromiso por el cumplimiento cabal de las obligaciones y prohibiciones emanadas del presente código, en igual sentido existirá una cláusula en los contratos de prestación de servicios. Para tal fin el presente Código hará parte integral de los contratos de trabajo y de prestación de servicios.

ARTICULO 3. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULEN LA ACTIVIDAD DE LA EQUIDAD SEGUROS.

Es deber de los asociados, delegados, directivos, miembros de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia, administradores, revisores fiscales, empleados, proveedores (consultores, asesores de salud ocupacional, intermediarios de seguros y reaseguros, asesores externos, ajustadores de siniestros), así como a clientes y usuarios, cumplir las Normas vigentes que regule la actividad aseguradora, los reglamentos y políticas internas (SARLAFT, SARO, SARC, SARM, SEARS, SGSI, PCN, SAC, Compliance, entre otros).

Reportar cualquier evento del que tenga conocimiento, respecto a conductas no éticas o que comprometan la integridad de **LA EQUIDAD SEGUROS** y sus valores.

Evitar obtener cualquier tipo de beneficio personal derivado del uso de recursos propios de la compañía, como dinero en efectivo, malversación de activos, actividades no autorizadas, entre otras actuaciones consideradas fraudulentas dentro de la compañía.

Reportar cualquier actividad que se enmarque dentro del concepto de corrupción, defraudación de bienes, fraude, ética y/o seguridad de la información, a través de la línea ética de **LA EQUIDAD SEGUROS**, o a través de los demás canales y órganos responsables del tratamiento de los aspectos éticos de la compañía.

CAPITULO II

VALORES Y PAUTAS EXPLICITAS DE COMPORTAMIENTO

ARTÍCULO 4. VALORES

Se consagran los siguientes valores establecidos con fundamento en la Declaración de Identidad de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI):

- **AYUDA MUTUA:** Entendida como la colaboración recíproca que efectúan los miembros de la cooperativa, que permite superar las limitaciones del desarrollo individual, como expresión de la solidaridad mutualista y que permite aumentar la influencia colectiva que se tiene en el mercado y ante los gobiernos.
- **EQUIDAD:** Se refiere a la forma como los asociados son tratados dentro de la cooperativa. Deben ser tratados en forma justa y proporcional, a la hora de asignar aportes de capital y cargas, y de distribuir la riqueza, basados en la participación y no en la especulación.
- **RESPONSABILIDAD:** Entendida como la preocupación de los miembros de una cooperativa por la superación de sus necesidades, con su esfuerzo personal, aportando recursos económicos y la colaboración que la cooperativa requiera o le demande, para su creación y desarrollo continuo.
- **DEMOCRACIA:** En el cooperativismo es importante la participación democrática de los asociados, al derecho de votar, elegir y ser elegido; por eso todos los asociados pueden estar representados en la Asamblea General de Delegados y tomar decisiones que beneficien a La Equidad Seguros O.C. y a la comunidad en general.
- **IGUALDAD:** Hace referencia a la igualdad de derechos y obligaciones que tienen todos. En La Equidad Seguros O.C. todos los Asociados reciben el mismo trato y condiciones de desarrollo sin discriminación de sexo, clase social y capacidades.
- **SOLIDARIDAD:** Es la relación de Asociados con el fin de apoyo mutuo donde el interés particular depende del interés colectivo, permitiendo el crecimiento a través del movimiento cooperativo.

ARTÍCULO 5. PAUTAS EXPLÍCITAS DE COMPORTAMIENTO

Los asociados, delegados, directivos, miembros de la Junta de Vigilancia, administradores, revisores fiscales, empleados y proveedores de bienes y servicios tales como consultores, asesores de salud ocupacional, intermediarios de seguros y reaseguros, asesores externos y ajustadores de siniestros, así como a clientes y usuarios de **LA EQUIDAD SEGUROS**, atendiendo a los valores y prácticas en que se fundamenta el presente Código, deberán desempeñar su labor de manera profesional, responsable, honesta, leal, transparente y eficiente y contribuir mediante la correcta realización de la misma a la consecución de los objetivos institucionales, absteniéndose de llevar a cabo conductas que atenten contra la integridad o reputación de la entidad, de sus asociados, directivos, administradores, colaboradores, consumidores financieros y proveedores de bienes y servicios, cumpliendo con la normatividad relativa a la confidencialidad de la información, la prevención de actividades ilícitas y de lucha contra la corrupción.

Deberá primar el respeto y armonía en las relaciones de trabajo, propendiendo por el trabajo en equipo, el cual se llevará a cabo con sentido de pertenencia y compartiendo los objetivos de la entidad, todo ello enmarcado dentro de los parámetros de autocontrol que rigen a **LA EQUIDAD SEGUROS**.

Los asociados, delegados, directivos, miembros de la Junta de Vigilancia, administradores, revisores fiscales, empleados y proveedores de bienes y servicios

tales como consultores, asesores de salud ocupacional, intermediarios de seguros y reaseguros, asesores externos y ajustadores de siniestros, así como a clientes y usuarios de **LA EQUIDAD SEGUROS**, en cuanto resulte pertinente en razón a sus funciones, velarán y serán responsables del cumplimiento de las leyes, estatutos, instrucciones y demás normas que regulen la actividad que desarrolla **LA EQUIDAD SEGUROS**, en especial aquellas normas que rigen la actividad mercantil y aseguradora, las leyes fiscales, las leyes y decretos relacionados con la colaboración con el Gobierno Nacional en la identificación de actos delictivos o conductas sospechosas de clientes, la Constitución Política de Colombia, las normas, políticas y procedimientos establecidos dentro del Marco del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), las leyes de contratación pública, las leyes orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, las leyes y disposiciones relacionadas con la protección de los derechos de autor y la utilización de software debidamente licenciado y de todas aquellas leyes y normas que busquen la protección, respeto y cultura del servicio hacia el consumidor financiero.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el fenómeno de la corrupción es un mal que destruye y lesiona los gobiernos, desacredita a las instituciones públicas y privadas, socava a la sociedad, frena el desarrollo, debilita la economía de un país y quebranta a las naciones, a la democracia y al Estado de Derecho, y fortalece la delincuencia y el crimen, como norma rectora de comportamiento, todas las personas vinculadas a **LA EQUIDAD SEGUROS**, deberán realizar sus actividades y operaciones, en estricto acatamiento a la ley, serán inhábiles para realizar cualquier actividad u operación con **LA EQUIDAD SEGUROS**, los asociados, delegados, directivos, miembros de la Junta de Vigilancia, administradores, revisores fiscales, empleados y proveedores de bienes y servicios tales como consultores, asesores de salud ocupacional, intermediarios de seguros y reaseguros, asesores externos y ajustadores de siniestros, así como a clientes y usuarios que se encuentren incurso en los delitos señalados en el artículo 1º de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), por igual término al previsto en la citada norma, así como las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de los delitos de Corrupción Privada, Administración Desleal, Utilización Indevida de Información Privilegiada, Tráfico de Influencias de Particular y Soborno Transnacional.

Por lo anterior, los asociados, delegados, directivos, miembros de la Junta de Vigilancia, administradores, revisores fiscales, empleados y proveedores de bienes y servicios tales como consultores, asesores de salud ocupacional, intermediarios de seguros y reaseguros, asesores externos y ajustadores de siniestros, así como a clientes y usuarios, se abstendrán de intervenir directa o indirectamente en actividades ilegales o que sean constitutivas de prácticas de corrupción con las instituciones u organismos públicos o entre particulares.

CAPITULO III

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN

Es aquella información a la cual sólo tienen acceso directo ciertas personas en razón de su cargo o de las funciones que desempeñan, la cual, por su carácter, está sujeta a reserva, debido a que de conocerse por parte de personas no autorizadas podrían causarse graves perjuicios a **LA EQUIDAD SEGUROS**, al ser ésta utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio para quien logre acceder a la misma o para un tercero.

Lo anterior tiene ingerencia en el desarrollo y cumplimiento de las funciones que se encuentran bajo responsabilidad de los asociados, delegados, directivos, miembros de la Junta de Directores, miembros de Junta de Vigilancia, administradores, revisores fiscales, empleados y proveedores de bienes y servicios (consultores, asesores de salud ocupacional, intermediarios de seguros y reaseguros, asesores externos y ajustadores de siniestros), así como a clientes y usuarios, quienes conocerán cierta información que conjuntamente las partes dan en carácter confidencial, lo cual lo obliga a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier documento o información contenida en cualquier medio conocido o por conocerse que sea proporcionada por **LA EQUIDAD SEGUROS**; no revelar, exhibir o dar a conocer a terceros, datos, procedimientos o información de naturaleza administrativa, financiera, comercial, contable o de cualquier otra índole a la que tuviera acceso de cualquier forma, con motivo o con ocasión de su vinculación laboral, independientemente que la información sea propiedad de **LA EQUIDAD SEGUROS** o de los terceros a los cuales ésta les presta sus servicios o con quienes tenga cualquier relación; no revelar ni dar a conocer a ninguna persona ajena a **LA EQUIDAD SEGUROS**, la información confidencial que haya recibido, salvo que exista autorización expresa y escrita de parte de **LA EQUIDAD SEGUROS**; no conservar copia de información relacionada o no, directa o indirectamente con las funciones que desarrolla dentro de la relación con **LA EQUIDAD SEGUROS** en medio físico, magnético, electrónico o de cualquier otra clase, una vez finalizada la relación existente entre las partes; utilizar los datos e información a la que tenga acceso, única y exclusivamente para cumplir con las obligaciones contractuales establecidas con **LA EQUIDAD SEGUROS**; observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para proteger la confidencialidad, disponibilidad, e integridad de los datos y demás información confidencial, así como adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y demás normas destinadas a la protección e integridad de la información confidencial y el tratamiento automatizado de los datos, y en caso

de terminación de la relación profesional con **LA EQUIDAD SEGUROS** por cualquier causa, devolver cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado directa o indirectamente para el desarrollo de sus funciones; no copiar, duplicar, sustraer, divulgar, comunicar o hacer del conocimiento de terceros la información o documentación entregada o conocida.

ARTÍCULO 7. MECANISMOS PARA EVITAR EL USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA

Con el fin de establecer un manejo seguro y adecuado de la información privilegiada o reservada a la que tienen acceso los asociados, delegados, directivos, miembros de la Junta Directiva, miembros de la Junta de Vigilancia, administradores, revisores fiscales, empleados y proveedores de bienes y servicios (consultores, asesores de salud ocupacional, intermediarios de seguros y reaseguros, asesores externos y ajustadores de siniestros), así como a clientes y usuarios, **LA EQUIDAD SEGUROS** estableció las medidas contempladas en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos SAR, a través de las cuales se protege la información calificada como reservada, con la más estricta confidencialidad, evitando que sin consentimiento se hagan revelaciones intencionadas o no de la misma.

Así mismo y en complemento al manual anteriormente mencionado, se encuentran las políticas de seguridad de la información, las cuales están debidamente publicadas en la intranet de **LA EQUIDAD SEGUROS**, y que tienen como objetivo definir los lineamientos mínimos de seguridad y calidad de los recursos de información para identificar y reducir el riesgo de que éstos sean divulgados, modificados, destruidos o utilizados con fines no autorizados.

CAPITULO IV

CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO 8. CONFLICTO DE INTERESES.

Todo lo relativo a los conflictos de intereses que se presenten con los asociados, delegados, directivos, miembros de la Junta de Vigilancia, administradores, revisores fiscales, empleados y proveedores de bienes y servicios tales como consultores, asesores de salud ocupacional, intermediarios de seguros y reaseguros, asesores externos y ajustadores de siniestros, así como a clientes y usuarios de **LA EQUIDAD SEGUROS** se manejará de acuerdo a lo previsto para tal fin en el Código de Buen Gobierno.

CAPITULO V

CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 9. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Los asociados, delegados, directivos, miembros de la Junta de Vigilancia, administradores, revisores fiscales, empleados y proveedores de bienes y servicios tales como consultores, asesores de salud ocupacional, intermediarios de seguros y reaseguros, asesores externos y ajustadores de siniestros, así como a clientes y usuarios de **LA EQUIDAD SEGUROS**, están obligados al conocimiento y cumplimiento del presente Código de Conducta, comprometiéndose expresamente a su estricto cumplimiento y reporte inmediato de cualquier incumplimiento a este a los organos de control descritos en este documento; dichos organos, se encargaran de evaluar el impacto del incumplimiento y tomará las medidas disciplinarias correspondientes.

En los reglamentos, contratos, órdenes de servicio y demás documentos que vinculen social o contractualmente a una persona a la entidad, deberá establecerse expresamente la obligación de cumplimiento del presente código.

ARTÍCULO 10. CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO Y COMPROMISO

Puesto en vigencia el presente Código, se procederá a darlo a conocer a todas las personas a quienes les sea aplicable, a través de su publicación tanto en la página web de la entidad como en la intranet. Posteriormente, y de conformidad con los mecanismos establecidos para ello, se procederá a dejar constancia de su divulgación a las personas a quienes el mismo les aplique.

ARTÍCULO 11. INSTANCIAS DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

Sin perjuicio de la obligación que tienen todos los directivos, administradores y funcionarios de **LA EQUIDAD SEGUROS**, de velar por el cumplimiento del presente Código, las instancias para el seguimiento de su cumplimiento lo realizará el Comité de Compliance, en segunda instancia el Comité de Presidencia y en última instancia la Junta de Directores, previo reporte a través de los mecanismos dispuestos para el efecto, en el documento denominado "Programa Antifraude".

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 12. CONSECUENCIAS POR INOBSERVANCIA DEL CODIGO

Los asociados, delegados, directivos, miembros de la Junta de Vigilancia, administradores, revisores fiscales, empleados y proveedores de bienes y servicios tales como consultores, asesores de salud ocupacional, intermediarios de seguros y reaseguros, asesores externos y ajustadores de siniestros, así como a clientes y usuarios de **LA EQUIDAD SEGUROS** serán responsables por el incumplimiento y trasgresión a las normas contempladas en el presente Código y, por consiguiente, podrán ser sancionados por sus acciones u omisiones, dando aplicación a las consecuencias previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y en la ley si se trata de empleados, a las contempladas en los estatutos y en la ley tratándose de directivos o asociados, y a las estipuladas en los contratos de prestación de servicios y en la Ley si se refiere a un proveedor de bienes y servicios. Ante la inobservancia del Código de Conducta se procederá a través de los órganos de control, quienes evaluarán el impacto que genera a la compañía y tomara las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 13. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Efectuada la correspondiente investigación los asociados, delegados, directivos, miembros de la Junta de Vigilancia, administradores, revisores fiscales, empleados y proveedores de bienes y servicios tales como consultores, asesores de salud ocupacional, intermediarios de seguros y reaseguros, asesores externos y ajustadores de siniestros, así como a clientes y usuarios que queden incurso en faltas contra el presente Código, será acreedor a las sanciones y determinaciones que, según se trate, se encuentren establecidas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Directores, el Reglamento Interno de Trabajo, el respectivo contrato o el presente código, aplicándose el procedimiento en cada documento previsto, garantizándose en todo caso el derecho a la defensa y al debido proceso.

ARTÍCULO 14. DEBERES Y FALTAS DE LOS ASOCIADOS.

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, los asociados tienen los siguientes deberes:

1. Conocer el acuerdo cooperativo y adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, ajustadas a la ley, al estatuto y a los reglamentos.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
6. Utilizar de manera habitual, permanente y adecuada a sus necesidades los servicios de seguros de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, como lo exige la identidad cooperativa y observar lealtad en su uso.
7. Suministrar los informes y documentos que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio, así como reportar la dirección del correo electrónico y sus cambios posteriores.
8. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias cuando fuere el caso, o elegir los delegados para que concurren a estas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
9. Ser asociado simultáneamente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.
10. Efectuar los aportes de la forma y periodicidad decretada por la Asamblea General de Delegados y a lo señalado en el presente estatuto.
11. Cumplir los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

Conforme a lo previsto en el artículo 23 de los estatutos, corresponde a la Junta de Directores mantener la disciplina social de la entidad y ejercer la función correccional, para lo cual podrá efectuar amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia.

Así mismo, de acuerdo al artículo 16 de los citados estatutos la calidad de asociado se puede perder por decisión de la Junta de Directores, en los siguientes casos:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por perder el carácter de asociado a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.
4. Por disolución para la liquidación de la persona jurídica o por muerte de la persona natural bien sea, esta trabajador asociado o usuario de los servicios.
5. Por exclusión.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 24 del estatuto, si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las razones previstas como causales de exclusión, existieren

atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, de tal manera que la Junta de Directores encontrare excesiva la exclusión, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción que, en todo caso, no podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 15. DEBERES Y FALTAS DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los administradores y representantes legales de las entidades vigiladas deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales;
- b. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, operaciones con los accionistas, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;
- c. Invertir en otras sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley;
- d. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;
- e. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Financiera deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;
- f. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia Financiera cuando la ley así lo exija;
- g. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia Financiera información contable falsa, engañosa o inexacta;
- h. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, o no colaborar con las mismas;
- i. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;
- j. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia Financiera sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia, y

- k. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

De acuerdo con lo previsto en la ley 222 de 1995, artículo 22, los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Delegados sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 148 de la Ley 79 de 1988, los titulares de los órganos de administración y vigilancia, los representantes legales y los liquidadores de las cooperativas, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

De igual forma, acorde con lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 79 de 1988, los miembros de la Junta de Directores, los representantes legales y el Presidente Ejecutivo, serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros de la Junta serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Adicionalmente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, sancionará también a los titulares de los órganos de administración y vigilancia, a los representantes legales, a los empleados y a los liquidadores de las cooperativas, por las infracciones que les sean personalmente imputables de acuerdo al artículos 153, 154 y 155 de la Ley 79 de 1988, los cuales adicionaron la Ley 24 de 1981.

ARTÍCULO 16. DEBERES Y FALTAS DE LOS EMPLEADOS.

Los deberes y faltas de los empleados serán los consignados como tales en el reglamento interno de trabajo, el contrato laboral, el código de Buen Gobierno de **LA EQUIDAD SEGUROS** y la legislación vigente.

ARTÍCULO 17. DEBERES Y FALTAS DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.

Los proveedores de bienes y servicios deberán cumplir las obligaciones previstas tanto en el presente código como en el contrato y la legislación vigente, teniendo en cuenta que su incumplimiento generará las consecuencias contractuales y legales pertinentes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. DIFUSIÓN

Además de la divulgación interna que conforme se estableció deberá hacerse internamente, el presente Código estará publicado para conocimiento de las autoridades, asociados, usuarios, proveedores y público en general, en la página Web de la entidad www.laequidadseguros.coop

ARTÍCULO 19. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

El presente Código deberá interpretarse conforme a los principios de buena fe y debido proceso, en forma armónica y en función de la finalidad del mismo considerado en su conjunto y teniendo en cuenta su objetivo y valores en que se fundamenta.

ARTÍCULO 20. REFORMAS AL CÓDIGO

Las modificaciones al presente Código serán adoptadas por la Junta de Directores y las mismas serán oportunamente divulgadas a todos los empleados, directivos, administradores, asociados y proveedores de bienes y servicios, y publicada en la página Web de ésta.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente código entra en vigencia a partir de su aprobación por la Junta de Directores y deroga todas las disposiciones anteriores relacionadas sobre la misma materia.

Nota: El presente Código fue aprobado por la Junta de Directores de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., en sesiones celebradas el 23 de febrero de 2018 y ajustado en concordancia a la nueva estructura orgánica de **LA EQUIDAD SEGUROS**.